

## CAPÍTULO V

### LOS FINES DE LA AUTOAFIRMACION EGOISTA

La autoafirmación física; visión en la lejanía — la autoafirmación económica; misión del patrimonio — forma jurídica del mismo; concepto de derecho y deber; el trabajo; el intercambio; el contrato. El derecho; la autoafirmación jurídica.

La autoafirmación egosita tiene por base el pensamiento del egoísmo, que el sujeto existe por sí mismo, tiene en sí y por sí su objetivo de existencia. De las tres direcciones o especies de la autoafirmación, a que nos hemos referido antes, la *física* es la forma inferior en que llega a manifestarse primeramente el fin en el ser humano; nos retrotrae a la etapa que hemos encontrado primeramente en el segundo capítulo en la creación animada: a la etapa del animal.

El primer objetivo de la voluntad que encuentra el hombre le es prefijado a él enteramente como al animal por la naturaleza; es la conservación de la propia existencia.

La incomodidad y el dolor le enseñan lo que va contra su naturaleza, y le impulsan a evitarlo; la comodidad y el placer y el sentimiento de la salud le proporcionan la certeza de que ha correspondido a las condiciones de su vida. Pero la manera como el hombre cumple esa tarea, adquiere con ayuda del espíritu humano otra figura que en el animal. No me refiero con ello sólo al conocimiento y cuidado de las condiciones refinadas de la vida, sino a la visión que se le permite en el pasado y la mirada hacia el porvenir. La conservación física del animal es calculada con pocas excepciones sólo con vistas al próximo momento — cuando el hambre ha sido saciada, la mayoría de los animales no se preocupan del día siguiente —, y es guiada regularmente sólo por la experiencia propia del animal. En los humanos, en cambio, no sólo se apoya en la propia experiencia sino en la ajena, y no sólo en los individuos aislados, sino en toda la especie, y en él no aparece como en el animal en la preocupación por el presente, sino que piensa en el presente y en el futuro, especialmente en la seguridad de los medios de subsistencia futuros. Esa preocupación por el día venidero, suscitada por las amargas experiencias que hizo la humanidad en un tiempo en que la naturaleza no ofrecía ya todo lo necesario en abundancia suficiente, es el motivo práctico originario del patrimonio, es decir de la aspiración dirigida a la obtención, no sólo de los requerimientos momentáneos, sino a la obtención y a la acumulación de los medios de subsistencia que serán necesarios en el futuro.

Con ello llegamos a la segunda especie de autoafirmación: *la económica*. De ella se encuentran en el mundo animal sólo débiles y aislados rudimentos. Según su punto de partida conceptual e histórico vinculado al objetivo de la conservación física, adquiere también por su parte objetivos y tareas superiores en la misma medida en que se elevan los fines de la vida. La seguridad de la vida futura se convierte en seguridad del futuro bienestar, la obtención de lo necesario y de lo indispensable, prepara lo superfluo, lo agradable; a la satisfacción del paladar sigue la de la vista, del espíritu, del corazón. En todas partes se tiene al lado el caudal de la

cultura, que enseña a conocer siempre nuevas necesidades y objetivos, como el servidor atento que proporciona para todo los medios necesarios. No hay ningún fin, ninguna tarea del individuo, de la sociedad o del Estado que no sean promovidos por el patrimonio; no hay ninguna virtud, ningún vicio, ya sea del individuo o de la nación, que no hayan llegado a su expresión en la fortuna. El modo como emplea su patrimonio, es en el hombre uno de los cartabones más seguros para la estimación de su carácter y grado de instrucción — en los objetivos en que gasta su dinero, se muestra a sí mismo. El modo como lo gana, muy a menudo, sin embargo, no está en su mano, pero el modo como lo gasta, es por lo regular asunto de la libre decisión. No hay ninguna frase hermosa, ningún discurso ampuloso, ninguna expresión de sentimientos en palabras y lágrimas que tengan la fuerza persuasiva del dinero que sale del bolsillo; el libro de gastos del hombre en ciertas circunstancias dice más que sus memorias sobre su verdadero carácter.

Esta elevación del patrimonio desde su función originaria del aseguramiento de la existencia física a esta su misión civilizadora universal y a esta significación ética, no habría sido imaginable si no hubiese mantenido su función originaria de sostén de la existencia física para una parte considerable de la población constantemente, ya sea de modo exclusivo, ya sea de manera predominante. El poder del patrimonio en manos de aquél que tiene más de lo que exige la seguridad de las necesidades físicas e incluso del bienestar, se basa en el hecho que otros tienen menos, es decir que están obligados a suplantar por el trabajo lo que les falta, para ganar sin descanso su subsistencia.

El fin del mantenimiento de la vida ha hecho surgir el patrimonio — sin patrimonio no existe futuro seguro para la vida; el fin de ambos juntos lleva al derecho — sin derecho no hay ninguna seguridad para la vida y el patrimonio. La forma en que el derecho asegura su protección en sentido objetivo a ambos intereses, es, como se sabe, la del derecho en sentido subjetivo. Tener un derecho quiere decir: hay algo ahí para nosotros, y el

poder del Estado lo reconoce, nos protege. Pero lo que existe para nosotros, puede ser:

1) *nosotros mismos*. La expresión jurídica de eso es el derecho de la *personalidad*. El fundamento ético de ese concepto es el principio: el hombre es fin de sí mismo. El esclavo no existe para sí, sino para el amo, no es fin de sí mismo, sino exclusivamente medio para fines extraños.

Lo que puede existir para nosotros, puede ser:

2) *una cosa*. La expresión de esa relación de destino de la cosa para nuestros fines es el derecho a la cosa o la propiedad en el sentido amplio (\*). Lo que existe para nosotros puede ser:

3) *una persona*, sea en su totalidad y con reciprocidad de la relación de destino (las relaciones jurídicas de la familia), sea en relación a sus prestaciones aisladas (la obligación).

Lo que existe para nosotros, puede finalmente ser:

4) *el Estado*. La expresión jurídica de esta relación de destino es para nosotros el *derecho de ciudadanía*.

Frente al derecho está el *deber*. Aquel concepto dice que hay algo para nosotros, éste, que nosotros existimos para otros, pero no de manera que nuestro fin entero de destino comience allí — entonces la relación sería esclavitud —, sino de modo que esa relación de destino constituye sólo un elemento aislado en nuestros objetivos de existencia.

Así pues asienta la posición de la persona en el mundo en tres principios: los dos de los que procede su derecho, y el tercero, según el cual el mundo protege su deber ante ellos:

---

(\*) En este sentido suelen emplear los filósofos y economistas la expresión; abarca entonces la propiedad en el sentido del jurista, la posesión, los derechos a la cosa ajena y el derecho hereditario.

- 1) Existo para mí;
- 2) El mundo existe para mí;
- 3) Yo existo para el mundo.

En estos tres fundamentos lapidarios se apoya todo el orden del derecho, y no sólo el del derecho, sino el orden moral universal entero: nuestra vida privada, la vida en la familia, la comunicación, la sociedad, el Estado, las relaciones de los pueblos, la relación recíproca de destino de los pueblos, de los contemporáneos como de los que han desaparecido hace mucho tiempo (cap. VI).

Volvamos al patrimonio, que nos dio causa para esta digresión. El concepto jurídico del patrimonio entraña para la interpretación jurídica el principio que existe por causa de la naturaleza humana (\*). Pero la naturaleza no obsequia gratuitamente sus dones, requiere el afán y el esfuerzo del hombre para obtenerlos. Si no alcanza la propia fuerza, tiene que recurrir a ayuda extraña, lo que en general sólo consigue contra una prestación equivalente: el salario. El derecho reconoce la necesidad de esta extensión al trabajo ajeno, al asegurar protección legal a los contratos que tienden a ese propósito. Así se incorpora junto a la cosa también el trabajo al sistema del derecho patrimonial.

Con el patrimonio, que se ha elevado poco a poco, desde los objetivos más apremiantes, pero también los más inferiores, los de la preocupación por la vida física, a finalidades cada vez más altas, marcha también al paso el trabajo; comienza con la forma más primitiva: el cultivo de la tierra y la obtención de aquello que pertenece a la existencia física, y se acrecienta luego en el desarrollo de la cultura a prestaciones y tareas cada vez más elevadas.

El obrero cambia por dinero su fuerza de trabajo, la otra parte el dinero por fuerza de trabajo; ambos necesitan lo que reciben más que lo que tienen. El salario

---

(\*) La expresión de los juristas romanos: *Omnes fructus rerum natura hominum gratia comparavit*, l. 28, § 1 de usur. (22, 1).

es el medio para llevar la fuerza de trabajo excesiva, que de lo contrario estaría inactiva o sólo se aprovecharía imperfectamente, allí donde puede encontrar el mejor empleo en interés tanto del obrero como de la sociedad. Lo mismo se repite en la cosa, cuando una se cambia por otra (contrato de permuta en sentido jurídico) o contra dinero (compra). En ambos lados se basa el proceso en que algo para lo cual o bien no se tiene ninguna aplicación o al menos la debida aplicación, es entregado a cambio de algo que se puede utilizar. La relación de cambio es por eso la forma para llevar toda cosa allí donde alcanza su destino. Ninguna cosa se mantiene a la larga allí donde falta su destino económico, servir a los seres humanos, cada una busca sus verdaderos propietarios, el yunque al herrero, el violín al músico, la chaqueta gastada al pobre, un Rafael al museo (\*). La relación de cambio se puede definir como la providencia económica que lleva toda cosa (cosa, fuerza de trabajo) al lugar de su destino.

Al hablar de un destino de las cosas, hemos llevado a lo puramente objetivo un concepto que, según nuestra propia doctrina, está limitado a la persona: el *concepto de fin*. ¿Cómo se explica esto? La respuesta es fácil. Toda calificación expresa que la persona reconoce en la cosa un medio provechoso para sus fines; pone así en ella lo que quiere ella misma con la cosa como su destino, como su fin (sustituído el subjetivo por el objetivo). El fin económico de las cosas no es más que el que se le reconoce desde el punto de vista de la conciencia subjetiva económica del fin, exista ya de antemano o tan sólo la utilidad para los fines humanos dada por el trabajo humano. Utilidad, provecho, conveniencia, destino, fin de la cosa, y cualquier otra expresión que se pueda aplicar,

---

(\*) Naturalmente dentro del dominio en que puede buscarse. Un Rafael puede buscarse en el mundo entero; un yunque solamente en el ambiente del herrero. Lo mismo ocurre con la fuerza de trabajo; el obrero común de fábrica no puede buscar tan ampliamente como el técnico instruído, la costurera con tanto margen como la cantante, el maestro de escuela rural tanto como el sabio.

se basan en la operación señalada antes en ocasión de la investigación del fin en los animales: la relación consigo mismo o la relación con el fin, no sólo en un juicio concreto, sino abstracto, es decir en un juicio generalizador expresado independientemente del caso aislado. Los fines de las cosas no son nada más que los fines de la persona que los persigue — paulatino ensanchamiento del horizonte de la finalidad del hombre significa históricamente el mismo hecho para las cosas.

Como el contrato de intercambio procura a cada parte aquello que para sus fines posee una utilidad relativamente mayor que la que tiene él mismo, se puede calificar desde el punto de vista de la persona como un acto de la afirmación económica de sí mismo, dentro de la relación de cambio, que contiene el ordenamiento regulado de esos actos particulares, como el sistema o la organización de la autoafirmación económica del hombre. Cuanto más se desarrolla la relación de cambio, cuanto más se extiende el dominio que abarca, y cuanto más crece la cantidad de los bienes, artículos, etc. que puede elaborar, tanto más es posibilitada, aliviada, promovida de ese modo la autoafirmación económica del individuo. Un nuevo producto comercial proporciona pan a millares de seres; la apertura, el acortamiento de un camino, la perfección de los medios de transporte, una tarifa de carga más barata, en una palabra todo lo que sirve para que las cosas y la fuerza de trabajo busquen aplicación en más vastos círculos, difunde la vida y el bienestar en zonas donde de otro modo reinarían la escasez y la miseria; un individuo que antes se hubiese muerto de hambre, es actualmente un hombre acomodado.

La forma de la relación de intercambio es el *contrato*. El jurista define el contrato como la armonía de la voluntad (*consensus*) de dos personas. Desde el punto de vista jurídico es perfectamente justo; pues el elemento obligatorio del contrato está en la voluntad. Pero para nosotros, que en toda esta investigación no tenemos en vista la voluntad como tal, sino el factor determinante de la misma, el fin, el asunto adquiere otra forma y, según creo, más instructiva. Si la finalidad determina la

voluntad, así contiene la circunstancia que la voluntad de dos o más personas coinciden en el mismo punto (*convenire, conventio*), la prueba de que sus fines o intereses se encuentran en ese punto, que la acción en perspectiva para el futuro, sea de una de las partes o de ambas, es adecuada para alcanzar esa finalidad coincidente. Con la entrega de la cosa vendida a cambio del precio estipulado obtienen ambos, el comprador y el vendedor, aquello que perseguían. Por medio del contrato comprueban la coincidencia de sus intereses, pero no como un objeto del conocimiento teórico, como cuando advierten que sus mutuas especulaciones dependen de la aparición de una y misma coyuntura, sino como finalidad práctica de una cooperación, para la que ambos se reúnen.

Pero los intereses que ahora coinciden, pueden ser más tarde divergentes. En tal situación una de las partes, cuyos intereses entretanto han cambiado, desea que se suspenda la ejecución del contrato, mientras que la otra parte, cuyos intereses han persistido idénticos, como al concertar el contrato, lo juzga tan deseable como entonces. Si no interviniese el derecho con la coacción entre ellos para mantener el contrato convenido, a causa de la falta de congruencia actual de los intereses, el acuerdo anterior no llegaría a la ejecución. El reconocimiento de la fuerza obligatoria de los contratos, considerado desde el punto de vista de la idea de fin, no es otra cosa que la seguridad de la finalidad originaria contra la influencia nociva de una mudanza ulterior de los intereses o de la estimación alterada de los intereses en la persona de una de las partes, o la falta de influencia jurídica de la alteración de los intereses (\*). El que insiste en el

---

(\*) Donde el derecho permite excepcionalmente una rescisión del contrato a causa de circunstancias que se presentaron anteriormente (por ejemplo: la revocación del mandato, de la sociedad, la reclamación del depósito antes del tiempo convenido, la anulación del contrato de locación, 1.3 **Cod. loc.** 4,65), hace del mantenimiento del contrato para la parte con derecho a él un puro problema de intereses — no el anterior, sino el estado actual del interés debe ser lo decisivo, una forma de la relación contractual que menciona la dogmática jurídica en verdad en

cumplimiento del contrato originario, comprueba con ello que su interés ha permanecido invariable; el adversario que se niega, que el suyo o su apreciación sobre el mismo han cambiado; si hubiese ocurrido lo mismo también en aquél, el contrato no se cumple; el interés determina, como la concertación, también el cumplimiento de todos los contratos.

La persona, es decir la finalidad de su conservación física, produjo el patrimonio por sí mismo, es decir la finalidad de la realización regulada y garantizada de aquel fin. Ambos impulsan a su vez al derecho, es decir a la garantía de los fines mutuos, que sin el derecho estaría simplemente a merced de la fuerza física del sujeto, por el poder del Estado. El concepto del derecho contiene pues dos factores: un sistema de los fines y un sistema de realización de los mismos. Lo mismo que la persona y el patrimonio postulan el derecho, así postula el derecho el Estado; la fuerza motriz (práctica) del fin, no el concepto (lógico) impulsa necesariamente del uno al otro.

El derecho abarca la persona en todos los aspectos de su existencia. La afirmación de esa posición que le adscribe el derecho la llamamos autoafirmación jurídica de la persona. Esta se extiende a todo lo que es y tiene la persona: cuerpo y vida, honor, patrimonio, familia, posición pública. Lo mismo parece entrañar en la dirección del patrimonio la autoafirmación económica. Pero ambas no se confunden. El objetivo de la autoafirmación económica, es decir de la adquisición de patrimonio, no es el derecho a la cosa, sino la cosa misma; si fuese de otro modo, ningún ladrón robaría, pues el robo no le da el derecho, sino la cosa. Para el fin puramente económico de la obtención de la cosa y los medios que se le ofrecen para lograrlo, es por tanto del todo decisivo el valor de la cosa. Esto se aplica también al ladrón — por una moneda no se arriesga tanto como por una gran cantidad, lo mismo que un obrero no realiza el mismo esfuer-

---

casos aislados, pero que no es considerada en la teoría general de los contratos.

zo por un dólar que por diez. El mismo punto de vista se aplica también a la conservación económica de la cosa — no se exponen diez dólares para recuperar uno —, para la afirmación de la cosa es pues decisivo el valor económico de la misma. Pero para la afirmación del derecho a la cosa no ocurre lo mismo; puede ocurrir, pero no debe ocurrir forzosamente. La lucha por el derecho a la cosa puede ser tal que interese a la persona. En este caso no obra ya por la cosa, sino por la persona, por la afirmación de sí mismo como sujeto del derecho, el elemento económico es por eso del todo indiferente, como en la lesión jurídica, que va directamente contra la persona: la ofensa al honor. El tratamiento más exacto que hice del asunto de la autoafirmación jurídica en mi *Lucha por el derecho* (\*), me dispensa en este lugar de una discusión detallada.

Hemos llegado así al final. La consideración de las tres direcciones de la autoafirmación egoísta no sólo nos ha ofrecido los fines principales de la existencia individual, referida a sí mismo, sino también el impulso práctico del concepto de finalidad en ellos. Incesantemente impulsa la misma hacia adelante, de un concepto a otro; de la persona al patrimonio, de ambos al derecho, del derecho al Estado — no hay reposo alguno en esa evolución de la idea de fin, hasta que ha alcanzado la más alta cima.

Resulta de ello que si en lo anterior nos hemos situado en el punto de vista del individuo, esto, como se

---

(\*) Editorial José M. Cajica (Puebla, Buenos Aires, México, 1957).

De la caricatura no rara de mi escrito, como si por cada derecho en disputa debe hacerse un proceso, no tengo la culpa por mi parte, pues he mencionado bastante claramente las condiciones bajo las cuales admito únicamente un deber en la afirmación del derecho. Pero de qué vale toda la claridad objetiva, si subjetivamente hay obscuridad en la cabeza del lector, cuando hay gentes que se lanzan a juzgar un escrito que no pueden leer, que cuando han llegado al final del mismo no saben ya lo que leyeron al comienzo, y echan sobre el autor del escrito absurdos de que deberían ser responsables solamente la propia lectura y el propio pensamiento desordenados?

advirtió ya, no significaba que considerásemos imaginable un aislamiento del mismo sobre sí — pues no habríamos tenido al lado del principio: “existo para mí”, los otros dos: “el mundo existe para mí” y “yo existo para el mundo”, —sino que nos hemos referido solo a la posición que asume el individuo ante el mundo, en tanto que lo considera desde el punto de vista de *su interés*. Cómo este interés, en el grado en que lo pone el mundo a su servicio, sirve a sí mismo al mismo tiempo que al mundo, lo veremos en lo que sigue.